

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año. 400 pesetas
 Semestre 200
 Trimestre 100
 Número corriente, cinco pesetas
 Número atrasado siete pesetas
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 121

Lunes 31 de mayo de 1965

(Franqueo concertado 47/3) Pagina 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical núm. 54

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la empresa Industrias Químico Orgánicas.—Fábrica de Cartón, y sus trabajadores, de esta capital; y

Resultando que con fecha 3-7-64 fue recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio Colectivo Sindical suscrito el 18-6-64 por la Comisión deliberante constituida al efecto, al que se acompaña informe de la autoridad sindical de 20 del mismo mes.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 22-7-58 para aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22-7-58, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 26 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando que en los términos de la disposición final, artículo 22 del texto del Convenio, se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa Sociedad Anónima Industrias Químico Orgánicas, de esta capital.

2.º Disponer la publicación de esta Resolución y del indicado Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez que ésta sea firme.

3.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 23 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Industrias Químico-Organicas, S. A. (INQUIOSA).-Sección Industria Papelera

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito de aplicación territorial*.—El texto del presente Convenio será de aplicación en la empresa Industrias Químico Orgánicas, S. A., de Valladolid.

Artículo 2.º *Ambito de aplicación funcional y personal*.—El Convenio afecta a la actividad papelera de la citada empresa y a la totalidad de los productores que presten servicios en la sección papelera de la empresa, encuadrada en el Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Artículo 3.º *Tiempo de vigencia y duración*.—El Convenio entrará en vigor el día primero del mes natural después de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia; pero sus efectos económicos comenzarán a surtir a partir del quince de junio

de mil novecientos sesenta y cuatro.

La duración del mismo, se fija en dos años, a partir de la fecha de su vigencia, entendiéndose prorrogado de año en año, si por cualquiera de las partes no se denuncia, al menos, con tres meses de antelación.

Artículo 4.º *Compensación, absorción y garantía personal*.—Las condiciones que se pactan forman un todo orgánico indivisible y se consideran globalmente compensables en su totalidad. Son absorbibles por disposiciones legales que impliquen variación económica en todo o algunos de los conceptos retributivos, pero las mismas sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan el nivel total del Convenio. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del Convenio.

Artículo 5.º *Cese. Plazo de preaviso*.—El personal que cese voluntariamente en el servicio de la empresa, deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

- Personal técnico: Dos meses.
- Personal administrativo: Un mes.
- Resto del personal: Siete días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso llevará aparejada una sanción equivalente al importe de los días de retraso en la comunicación, pudiéndose detraer el importe de esta sanción de los devengos que la Empresa debe abonar al productor en concepto de finiquito.

Artículo 6.º *Comisión Mixta*.—De conformidad con la Orden de 22 de julio de 1958, que aprueba el Reglamento de Convenios Colectivos, se establece que para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido se crea la Comisión Mixta del Convenio.

Artículo 7.º La Comisión Mixta estará formada por un presidente y

por dos miembros de la representación económica deliberadora del Convenio y dos miembros de la representación social del mismo, en su día designados.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 8.º Las retribuciones que se establecen en este Convenio, se

consideran de obligado cumplimiento. Entendiéndose por salario mínimo el fijado por Decreto 55/1963 de 17 de enero, salvo el correspondiente a las categorías profesionales que en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo tengan señalado salario o sueldos superiores.

Artículo 9.º Las remuneraciones contenidas en este Convenio se de-

vengarán por el trabajo prestado a rendimiento normal en jornada de ocho horas diarias.

Artículo 10. Se establece para cada categoría profesional un salario base convenio y como complemento retributivo un plus denominado de Actividad, Asistencia y Puntualidad en en Trabajo, según la cuantía fijada en la tabla salarial siguiente:

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base Pesetas	Plus Ac- tividad Pesetas	Salario total Pesetas	CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base Pesetas	Plus Ac- tividad Pesetas	Salario total Pesetas
FABRICACION				TALLER MECANICO			
Jefe de fabricación	110	30	140	Maestro	100	25	125
Contraamaestre de 1.ª	85	20	105	Oficial 1.ª	80	20	100
Maestro sala de 1.ª	75	20	95	Oficial 2.ª	75	15	90
Oficial de 2.ª (maquita)	70	15	85	Oficial 3.ª	70	15	85
Especialista de 1.ª masculino	65	15	80	Especialista	65	15	80
Especialista femenino	60	10	70	ADMINISTRATIVOS			
Peón	60	15	75	Oficial 1.ª	85	20	105
Pinche 14 y 15 años	25	10	35	Auxiliar	70	15	85
Pinche 16 y 17 años	48	10	58	Portero, guarda, sereno	63	15	78
Aprendiz 1.º y 2.º año	25	10	35				
Aprendiz 3.º y 4.º año	48	10	58				

Ambos conceptos —salario base y plus de actividad— serán de obligado abono los domingos y días festivos.

Artículo 11. *Plus de actividad, puntualidad y asistencia en el trabajo.*—Perderán el derecho al percibo del plus de la tabla de salarios, todos los productores que por causas imputables a los mismos no rindan en su trabajo lo normal.

El rendimiento normal vendrá determinado por los antecedentes que obren en la empresa y su falta de cumplimiento será conocida por la información dada por los jefes responsables.

Artículo 12. *Antigüedad.*—Ajustada a la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Papelera, pero sobre el salario base convenio.

Artículo 13. *Horas extraordinarias.*—Se abonarán en la forma y con los recargos establecidos por la Ley, pero sobre el salario base convenio.

Artículo 14. *Gratificaciones extraordinarias.*—La gratificación de "18 de Julio" se establece en la cuantía de veinte días del salario base convenio. La gratificación de Navidad, en treinta días del salario base convenio, y la gratificación especial de abril, pagadera en la primera quincena del mes, en diez días del salario base convenio.

En estas tres pagas extraordinarias al salario base deberán añadir la antigüedad que corresponda.

Artículo 15. *Vacaciones.*—Tendrán una duración, para el personal técnico y administrativo, de veinte días, incrementados posteriormente según años de servicio, de acuerdo con la Reglamentación Nacional de Trabajo

en la Industria Papelera. Para el personal de fábrica, consistirán en quince días, no computándose días festivos ni domingos.

Artículo 16. *Prima de producción.* Hasta tanto no se reorganicen sistemas y métodos de trabajo como consecuencia de cambio de circuito, instalaciones, mecanización y modernización en general de la industria, —en cuyo caso cualquier cambio en este sentido facultará a la empresa para su revisión, aumento, disminución, o incluso supresión total o parcial de la prima—, se establece una prima de producción que consistirá en el abono mensual —por cada tonelada o fracción igual o superior a quinientos kilos de cartón útil totalmente acabado que exceda de la producción mínima normal— de las cantidades que se detallan, por día efectivamente trabajado y en proporción a las horas trabajadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Contraamaestres: 2 pesetas.

Maestro sala: 1,80 pesetas.

Maquinistas: 1,70 pesetas.

Especialistas: 1,60 pesetas.

Peones: 1,50 pesetas.

Mujeres: 1,40 pesetas.

Personal taller: 1,60 pesetas.

Se considerará producción mínima normal de cartón útil, totalmente acabado, en planchas de 75 x 105 centímetros, para la actual máquina redonda durante tres turnos normales de trabajo en la Sección de Mojado, la de 100.000 kilogramos mensuales, en veinticinco días laborables. Aquellas cantidades que excedan de esta producción o de la proporcional a los días laborables del mes en que se

trate, darán derecho al personal a la percepción de la "Prima de Producción" indicadas en la tabla precedente.

Si la producción mensual normal no se alcanzase debido a haberse desplazado personal de la Sección de Mojado a la Sección de Secado, por decisión de la empresa, se abonará a los productores el cincuenta por ciento de la prima correspondiente al exceso de producción habida en los días en que el personal de cada Sección estuvo completo.

No habrá lugar al pago de primas en el caso de que el porcentaje de cartón defectuoso, por causas imputables al personal, exceda obstensiblemente del normal.

Si excedida la producción mensual normal, un trabajador o grupo de trabajadores hubiera demostrado, durante el transcurso del mes, una conducta de falta de colaboración alterando el espíritu de equipo base del establecimiento de la prima de producción, dejará o dejarán de percibir dicha prima; el importe que por este motivo deje de satisfacer la empresa será repartido, por partes iguales, entre los restantes trabajadores o, en su caso, entre los que hubieran tenido que sufrir un mayor esfuerzo para cubrir la falta.

CAPITULO III

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 17. Si un trabajador falta al trabajo, pierde el salario base y el plus de actividad del día no asistido; pero si su trabajo está cubierto, ambos conceptos retributivos se reparten entre el equipo que lo cubre.

Si un trabajador por causa fortuita llega tarde al trabajo, pero dentro de los veinticinco minutos primeros de la hora normal de entrada, y siempre que su retraso no sea habitual, se le aplicará lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa, percibiendo íntegro el plus de actividad.

Artículo 18. Sin perjuicio de lo establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de I. P. y Reglamento de Régimen Interior de la empresa, en todo caso, la falta de asistencia injustificada llevará consigo una sanción equivalente a la cantidad que la empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social correspondientes al tiempo de ausencia.

Es potestativo de la empresa aplicar esta misma medida en los casos de permiso, pero haciendo previa advertencia de ello al interesado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 19. Salario de cotización. Se estará a lo dispuesto por la Orden de 25 de junio de 1963, por la que se asimilan las categorías profesionales de la Industria Papelera y los grupos de cotización señalados en el Decreto número 56 del 17 de enero del mismo año.

Artículo 20. Plus familiar.—Se estará a lo establecido por la Orden de 29 de marzo de 1946 y normas complementarias; Decreto número 55/63, de 17 de enero y Orden de 5 de febrero del mismo año, en su norma 9.ª

Artículo 21. Normas suplementarias.—En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Papelera y al Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

DISPOSICION FINAL

Artículo 22. Los vocales sociales y económicos de la Comisión Deliberadora, hacen constar que las mejoras concedidas en este Convenio no darán lugar a una elevación en los precios, por entender que quedarán compensados con un mayor rendimiento y productividad por parte de los productores.

Anuncio de Pago diferido Ptas. 3700

2.640—1.343

Jefatura de Obras Públicas

Anuncio concurso-oposición para la provisión de varias plazas vacantes en la plantilla de personal operario de esta Jefatura.

RELACION DE ASPIRANTES APROBADOS

Realizados el día 21 de abril próximo pasado los exámenes correspondientes al Concurso-Oposición pa-

ra la provisión de las vacantes existentes en la plantilla de esta Jefatura, han superado las pruebas con resultado satisfactorio los siguientes aspirantes:

CONDUCTORES OFICIALES DE 2.ª

- Don Edilberto Domínguez Rodríguez.
Don José Prieto Andrés.
Don Felipe Pérez Miguel.
Don Miguel Pérez González.
Don Abel Redondo Rodríguez.

CONDUCTOR OFICIAL DE OFICIO DE 3.ª

- Don José María Carreras Pérez.

MAQUINISTA OFICIAL DE OFICIO DE 2.ª

- Don Valentín Parrado Villar.
Don Eulogio Gil Gómez.

MECANICOS OFICIALES DE OFICIO DE 3.ª

- Don Guillermo Alvarez Negro.
Don Paulino Pérez Alonso.

Los cuales han sido admitidos provisionalmente por la Superioridad a propuesta del Tribunal Calificador, debiendo de realizar el período de prueba reglamentario.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Valladolid, 20 de mayo de 1965.—El ingeniero jefe-presidente del Tribunal, A. Martínez Fernández.

1.738

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

A los efectos de presentación de reclamaciones en el plazo de quince días, prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que don Guillermo Diéguez San José tiene solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza de 2.400 pesetas, constituida para responder del aprovechamiento de 155 pinos y 4 chopos de los montes Antequera y Esparragal, que le fue adjudicado por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 26 de agosto de 1954.

Valladolid, 12 de mayo de 1965.—El alcalde, Santiago López González.

1.760—1.344

CASTROPONCE

Formados los padrones de los arbitrios, derechos y tasas municipales para el año actual, que a continuación se expresan, se exponen al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Arbitrio sobre matrícula y registro de perros.

Derechos sobre desagüe de canales.

Derechos sobre tránsito de ganados.

Derechos sobre rodaje.

Castroponce, 22 de mayo de 1965.—El alcalde, (ilegible).

1.736—1.345

TUDELA DE DUERO

Habiéndose omitido involuntariamente en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 134 del día 15 de junio de 1964, la exposición al público de los acuerdos de este Ayuntamiento, aprobatorios de los respectivos proyectos técnicos revisados para la actualización de precios de los proyectos técnicos primitivos para las obras de ampliación y mejora del abastecimiento de agua a la población y de pavimentación de calles que, a su vez, fueron aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, quedan nuevamente expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto los proyectos de referencia como los mencionados acuerdos, por plazo de un mes, a efectos de reclamaciones.

Tudela de Duero, 25 de mayo de 1965.—El alcalde, M. Martín.

1.754 1.346

TUDELA DE DUERO

Teniendo acordado este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el caso b) del artículo 451 de la vigente Ley de Régimen Local para ejecución del proyecto de obras "Ampliación y mejora del abastecimiento de aguas y de pavimentación de calles" y confeccionado los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente, en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que, durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y presentar, durante los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del mencionado Reglamento.

Debiendo procederse a la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes prevista en el artículo 465 de la Ley de Régimen Local vigente con motivo de las obras proyectadas referidas anteriormente, se convoca a los interesados a la reunión que se celebrará, en esta Casa Consistorial, al siguiente día hábil de transcurridos quince del que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y

hora de las trece, con arreglo al siguiente Orden del Día:

1.º Designación de los delegados, por votación, en número no menor de dos ni mayor de seis.

2.º Redacción de los Estatutos porque ha de regirse la Asociación.

La Mesa provisional se constituirá bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue y se completará con el mayor y el menor contribuyente de entre los que asistan, actuando a efectos de acta, en concepto de secretario, un funcionario del Ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 19 del Reglamento de Hacienda, se advierte que la Asociación administrativa se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, esta Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará a dos delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tudela de Duero, 25 de mayo de 1965.—El alcalde, M. Martín.

1.755—1.347

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don José Vicente Tejedo Cañada, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo número 11 de 1965 de esta Secretaría de Sala de mi cargo, aparece la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta ciudad, seguidos entre partes; de una, y como demandante apelado, don Mario Díez Prieto, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Palencia, en representación de doña Marina Ochoa Lledó, mayor de edad, soltera, declarada incapaz para administrar sus bienes por enfermedad mental, representada por el procurador don José María Stampa Ferrer, y dirigida por el letrado don Carlos Gusano Herrero, y de la otra, como demandados y apelantes, don Melchór González Sampedro, don Angel Alonso Escribano y don Manuel Peres Montaña, mayores de edad, industriales y

vecinos de Valladolid, representados por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, y dirigidos por el letrado don Jaime Cano Valentín, y como demandada apelada doña María Luisa Álvarez Lastra, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Valladolid, que no ha comparecido ante esta Superioridad en el presente recurso, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Valladolid, distrito número dos, en los autos de que este rollo dimana, debemos confirmar y la confirmamos, con la modificación de que la cantidad que deberá abonarse por los demandados al actor en la representación que ostenta es la de doscientas doce mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas con treinta céntimos, en lo cual la revocamos, sin hacer expresa condena de las costas de ninguna de las dos instancias».

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste expido la presente que firmo en Valladolid, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—José Vicente Tejedo Cañada.

1.698—1.348

Juzgados militares

REQUISITORIA

Felipe Perfecto Finistrosa Olivares, hijo de Balbino y de Sabina, natural de Torrecilla de la Abadesa y vecino últimamente de Saldaña (Palencia), de estado soltero, de oficio escribiente, de 32 años de edad, encartado en causa por deserción, comparecerá en el término de 30 días ante don Pedro Sánchez Hernández, teniente de Infantería, juez instructor del Regimiento de Infantería número 32 de guarnición en la plaza de Valladolid.

Valladolid, 26 de mayo de 1965.—El teniente juez instructor, Pedro Sánchez Hernández.

1.753

ANUNCIOS OFICIALES

Colegio Oficial de Agentes Comerciales

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 30 del Reglamento por el que se rige el Cuerpo de Agentes Comerciales, la

Junta de Gobierno del Colegio de Valladolid, ha tomado el acuerdo de dar de baja y anular su carnet profesional por falta de pago de sus cuotas colegiales; de los señores que figuran en la siguiente relación:

Don Lisardo Rodríguez García.
Don Ricardo Miguel Molero.
Don Donato Revuelta Merino.

Lo que se hace público como notificación a los interesados en cumplimiento de lo reglamentado, dándoles el plazo de un mes para legalizar su situación colegial.

Valladolid, 25 de mayo de 1965.—La Junta de Gobierno.

1.761—1.349

VALORIA LA BUENA

José Rodríguez Nestar, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valoria la Buena.

Hago saber: Que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad, a instancia de don José Zalama Herrero, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del arroyo "Revenga", para riego de una finca de su propiedad a "La Piojera", en término de Mucientes, recogándose un volumen aprovechable de dos litros y medio por segundo aproximadamente.

Quienes se consideren perjudicados por la pretensión expuesta, podrán comparecer en mi despacho dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente edicto, para exponer y justificar sus derechos.

Valoria la Buena, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—José Rodríguez Nestar.

1.748—1.350

HERMANDAD DE LABRADORES Y GANADEROS DE MURIEL

Se hace saber que el día 10 de junio, a las dieciséis horas, por pujas a la llana, tendrá lugar en el local de esta Hermandad la subasta de pastos de 468 hectáreas, correspondientes a 678 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 18.720 pesetas, a la cual, por tratarse de la segunda, pueden concurrir todos los ganaderos tanto del término como forasteros.

Muriel, 23 de mayo de 1965.—El jefe de la Hermandad, Julio Rueda Herranz.

1.762—1.351

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL